



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00112-2025-PRODUCE/DGSFS-PA

20/06/2025

VISTOS: El Memorando N° 00002098-2025-PRODUCE/DSF-PA y el Informe N° 00000035-2025-PRODUCE/DSF-PA-eramirez, ambos de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley en su artículo 9, dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000001-2025-PRODUCE modificada por la Resolución Ministerial N° 00219-2025-PRODUCE, se delega en el Director General de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, la facultad de concluir, mediante Resolución Directoral, la actividad extractiva de los recursos hidrobiológicos que hayan autorizadas mediante Resolución Ministerial, cuando se alcance o estime alcanzar el respectivo Límite Máximo Total de Captura (LMTC), Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP), límite de captura, cuota de captura total permisible, cuota máxima de captura, o cuando el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) lo recomiende por condiciones ambientales o biológicas;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SJ3JHSOS

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000123-2025-PRODUCE modificada por la Resolución Ministerial N° 00193-2025-PRODUCE, se estableció entre otros, el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) de inicio del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), para el periodo comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de agosto de 2025, en trescientos cuatro mil doscientos nueve (304,209) toneladas, como parte del LMCTP correspondiente al 2025;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 000123-2025-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial N° 00180-2025-PRODUCE establece que, el Ministerio de la Producción concluye las actividades extractivas del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) cuando se alcance o se estime alcanzar el LMCTP de inicio establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 de la citada Resolución Ministerial, cuando el IMARPE lo recomiende por circunstancias ambientales o biológicas o, en su defecto, las actividades extractivas concluyen el 31 de agosto de 2025;

Que, a través del Informe N° 00000035-2025-PRODUCE/DSF-PA-eramirez, la Dirección de Supervisión y Fiscalización, señala que, al haber alcanzado el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) de inicio del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) en el marco de la Resolución Ministerial N° 000123-2025-PRODUCE modificada por la Resolución Ministerial N° 00193-2025-PRODUCE; resulta necesario que la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción (DGSFS-PA) en el marco de lo dispuesto en el numeral 8.3 del artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 000001-2025-PRODUCE modificada por la Resolución Ministerial N° 00219-2025-PRODUCE, mediante Resolución Directoral, disponga la conclusión de las actividades extractivas del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*);

Que, atendiendo a la información remitida y recomendaciones efectuadas por la Dirección de Supervisión y Fiscalización, corresponde emitir la respectiva Resolución Directoral de adopción de medidas de conservación necesarias del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*);

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR las actividades extractivas del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), en el marco de la Resolución Ministerial N° 000123-2025-PRODUCE y sus modificatorias, a partir de las 00:00 horas del 21 de junio de 2025.

Artículo 2°.- Para efectos de la presente Resolución Directoral, una vez concluidas las actividades extractivas del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SJ3JHSOS

gigas), los armadores de embarcaciones dedicadas a la extracción citado recurso, pueden realizar sus desembarques, siempre que cuenten con autorización de zarpe emitida con fecha anterior a la entrada en vigencia de la conclusión de las actividades extractivas a la que se refiere el artículo precedente.

Artículo 3°.- Publíquese la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese, comuníquese y publíquese

DANIEL HUGO COLLACHAGUA PEREZ

Director General

Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SJ3JHS05